

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, recurso de casación en interés de la Ley 1/2005.

EDICTO

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el recurso de casación en Interés de la Ley núm. 1/2005, a instancias de Administración de la Junta de Andalucía, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1. Estima el recurso de casación en interés de la Ley, interpuesto por la representación procesal de la Administración de la Junta de Andalucía, contra la sentencia núm. 12/05, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén, en el recurso núm. 551/2004, y, respetando la situación jurídica individualizada derivada de la sentencia recurrida, fija la siguiente doctrina legal: «El premio de jubilación regulado en el apartado 10.2 del Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 24 de octubre del mismo año, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejoras de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía, sólo podrá ser reconocido al personal funcionario o interino vinculado a la Administración General de la Junta de Andalucía y a los Organismos Autónomos dependientes de ella, incluidos, en el ámbito de la competencia de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General, entre los que no se encuentra el personal al servicio de la Administración de Justicia, y sólo en los casos en que la jubilación tenga lugar por cumplimiento de la edad correspondiente, sin que pueda hacerse extensivo a los supuestos en que la extinción de la relación funcional tenga lugar por cualquier otra contingencia».

2. No hace especial pronunciamiento sobre el pago de las costas del recurso.

Intégrese la presente sentencia, en el libro de su clase y devuélvanse las actuaciones, con certificación de la misma, a la Sala de procedencia, interesándole acuse recibo.

Publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 101.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La inserción de este Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, 31 de octubre de 2005.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 214/2005.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 214/2005. Negociado: FM.

De: Inmaculada González Infante.
Procurador: Sr. José Ignacio Rodríguez-Piñero Pavón.
Letrada: Sra. Margarita Moguer Román.
Contra: Don José Otero Soto.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento divorcio contencioso (N) 214/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Inmaculada González Infante contra José Otero Soto, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 217

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de septiembre de dos mil cinco.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrada-Juez del Juzgado Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso núm. 214/2005, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Inmaculada Concepción González Infante con Procurador don José Ignacio Rodríguez Piñero-Pavón y Letrada doña Margarita Moguer Román, y de otra como demandado don José Otero Soto, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el Procurador don José Ignacio Rodríguez Piñero-Pavón en nombre de la parte actora se formuló demanda de divorcio sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes y terminó por suplir al Juzgado que se dictará sentencia en la que se acordará el divorcio del matrimonio con las medidas interesadas. Por auto de 1 de marzo de 2005 se admitió a trámite la demanda acordando dar traslado de la misma y emplazar al demandado y al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de veinte días comparezcan en autos en legal forma contestando la demanda. Y mediante providencia de 24 de mayo se acordó, tras resultar negativas las gestiones para conocer el domicilio del demandado, intentada sin efecto comunicación por correo y domiciliaria, emplazarlo por medio de edicto.

Segundo. Y por providencia de 6 de julio de 2005 no habiendo comparecido el demandado dentro del plazo para contestar a la demanda, se le declaró en situación de rebeldía procesal, y se unió el escrito del Fiscal teniéndole por contestada la demanda, convocándose a las partes a la celebración de vista para el día 23 de septiembre del año en curso.

Tercero. Que celebrado el juicio con el resultado que obra en autos quedaron los mismos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El análisis de las alegaciones deducidas y pruebas practicadas, en especial la documental acompañada a la demanda interpuesta, ponen ciertamente de manifiesto la petición de divorcio formulada por la esposa concurriendo los requisitos y circunstancias del artículo 81 del Código Civil, es decir, el transcurso de más de tres meses desde la celebración del matrimonio. Y este hecho, claramente incardinable en el artículo 86 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria

única apartado segundo de dicha normativa, determina la procedencia de la sentencia estimatoria de divorcio que en demanda se pide.

Segundo. En cuanto a las medidas definitivas por las que ha de regirse el divorcio, se mantienen las ratificadas por ambos cónyuges en el convenio regulador de la separación al no haberse acreditado alteración sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta, y de conformidad con lo interesado por la actora.

Tercero. Dada la especial naturaleza de la materia litigiosa, no se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Inmaculada Concepción González Infante contra don José Otero Soto, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo el divorcio de ambos cónyuges, ratificando las medidas definitivas reguladoras de la separación fijadas en el convenio suscrito por ambos cónyuges de fecha 29 de octubre de 1998, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Jerez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, legal al demandado José Otero Soto, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a trece de octubre de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1550/2004. (PD. 4204/2005).

NIG: 2906742C20040029414.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1550/2004. Negociado: C6.
Sobre: Juicio verbal.
De: Unicaja.
Procuradora: Sra. Pilar Ruiz de Mier Núñez de Castro.
Contra: Doña María Rosario Torres García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1550/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Unicaja contra María Rosario Torres García sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a veinte de junio de dos mil cinco.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 1.550/04, a instancia de Monte de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora doña Pilar Ruiz de Mier y Núñez de Castro y defendida por la Letrada Sra. Cuesta Naranjo, contra doña María Rosario Torres García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Pilar Ruiz de Mier y Núñez de Castro, en nombre y representación de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), contra doña María Rosario Torres García, en reclamación de cantidad, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a doña María Rosario Torres García a que abone a Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), la suma de ochocientos sesenta y ocho euros con treinta y seis céntimos (868,36 euros) saldo deudor el día once de noviembre de 2004.

2.º Condenar a dicha demandada al abono del interés pactado del principal desde la fecha de la última liquidación, hasta su completo pago.

3.º Imponer a la demandada las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Rosario Torres García, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiséis de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 12/2004. (PD. 4203/2005).

NIG: 1808742C20030022044.
Procedimiento: J. Verbal (N) 12/2004. Negociado: 8.
Sobre: Tráfico -reclamación de cantidad.
De: Transportes Rober, S.A.
Procuradora: Sra. Rosario Jiménez Martos.
Letrado: Sr. José Jiménez Martos.
Contra: Don José Ruiz González y VV Motors, S.A.